

RAD: 680013110004-2021-00450-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El demandado EDGAR GERARDO BARAJAS GOMEZ otorga poder al Dr. MAURICIO CAMPOS GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 91.266.928 de Bucaramanga y portador de la T.P. de abogado No. 341.519 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl 8 y 9).

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA
CAMPOS GOMEZ	MAURICIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91266928	341519
1 - 1 de 1 registros				
# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	
341519	VIGENTE	-	FUNDARTEBUCARAMANGA@GMAIL...	

De conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del CGP, en concordancia con el artículo 133 del CGP y Decreto Legislativo No 806 de 2020, se **corre traslado** a la parte actora del incidente de nulidad formulado a través de apoderado por el demandado EDGAR GERARDO BARAJAS GOMEZ, por el término de tres (3) días para que solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

En atención a la petición del Dr. CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA, se ordena por secretaria del Despacho compartir acceso para consulta del expediente, para lo cual remitirá al correo electrónico del togado el vínculo de One Drive correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **155** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL. 2021.00450.00. EDGAR GERARDO BARAJAS GÓMEZ.

fundartebucaramanga <fundartebucaramanga@gmail.com>

Mar 9/11/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor hacer caso omiso al anterior Correo. Gracias

MAURICIO CAMPOS GÓMEZ.
ABOGADO.

Señores:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

RADICADO. 68.001.31.10004.2021.00450.00.
PROCESO. DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
DEMANDANTE. YOLANDA ANAYA RAMIREZ.
DEMANDADO. EDGAR GERARDO BARAJAS GOMEZ.

REFERENCIA. INCIDENTE DE NULIDAD.

MAURICIO CAMPOS GOMEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con C.C. No. 91.266.928. Expedida en Bucaramanga; Abogado en Ejercicio y Licenciado con la T.P. No. 341.519. Del Consejo Superior De la Judicatura; Obrando como Apoderado Judicial del señor: **EDGAR GERARDO BARAJAS GOMEZ**, en calidad de Demandado dentro del asunto de la referencia, me permito presentar escrito de formulación de **INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del Término del traslado de la notificación del Mandamiento de Pago en los siguientes Términos:

SUSTENTACIÓN DE LA NULIDAD.

PRIMERO.

INDEBIDA NOTIFICACION DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUBSANACION DE LA MISMA, CONFORME AL INCISO 4º DEL ARTICULO 6. DEL DECRETO 806 DE 2020.

La presentación de la Demandada y su pertinente Subsanación no fueron notificadas en debida forma dentro del presente proceso que cursa en contra de mi Apoderado **EDGAR GERARDO BARAJAS GÓMEZ**, con lo cual se estarían vulnerando el debido proceso y Vulneración a la Garantía de Defensa Judicial y por ende constituye causal de Nulidad del Auto Admisorio de la Demanda, de conformidad con lo siguiente:

HECHOS.

PRIMERO. Se observa en el escrito de la Demanda en el acápite de **NOTIFICACIONES** que el Apoderado de la parte Demandante no solo reporta la dirección física del Demandado sino que también suministra una dirección de correo electrónico egbg.0810@gmail.com.

SEGUNDO.

Al revisar el expediente remitido por correo electrónico donde se le notifica al Señor Barajas el auto Admisorio de la demanda, no viene la Constancia o soporte de envío de la notificación de la presentación de la Demanda y su pertinente subsanación con sus correspondientes anexos, conforme lo establece el inciso 4º

Domicilio Profesional. Carrera 24 # 18-21. Oficina. 101. Barrio San Francisco.
Bucaramanga. Celular. (315) 213-3655. Correo Electrónico:
fundartebucaramanga@gmail.com

MAURICIO CAMPOS GÓMEZ.
ABOGADO.

del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual sigue vigente y da los parámetros para la presentación de Demandas.

TERCERO.

Ahora bien, dentro del archivo PDF adjunto al formato de notificación personal se observa el escrito de la subsanación de la demanda solo hace alusión a que se subsana la demanda y menciona que allega 5 folios con el escrito, pero no fueron adjuntos al archivo de la notificación.

Es claro que no se agotó el trámite de notificación de la presentación de la demanda y su subsanación en la dirección electrónica, reitero, informada por la parte demandante y dicha demanda fue admitida sin tener en cuenta que este paso se omitió y pasó a notificar personalmente además sin anexos completos.

Por consiguiente el Demandante no agotó con todas las instancias que exige el Decreto 806. De 2020; en su artículo 6º inciso 4o.

Es importante señalar, que la notificación personal es un acto procesal que tiene como finalidad informar al demandado acerca del proceso que cursa en su contra, para que dentro del término señalado en dicho auto, conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa; actuación que para el caso de marras no existió.

En consecuencia, y en virtud a lo expuesto, se configura una causal de Nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento.

DECLARACIONES.

PRIMERO. Declarar probado el Incidente de Nulidad por Indebida Notificación de la presentación de la Demanda y su subsanación.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior, declarar la Nulidad del Proceso, desde su Admisión que.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Decreto 806. Del 2020. En su Artículo 6º. Inciso. 4º.

SEGUNDO. Artículo 29. De la Constitución Política de Colombia.

TERCERO. Sentencia de la Corte Constitucional T-286. Del 2011. La cual dice:

DERECHO A LA DEFENSA.

Definición.

El derecho a la defensa es entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados con los que cuentan las personas inmersas en un proceso judicial o administrativo, para preservar sus intereses y, en este sentido, puedan ser oídas, hagan valer sus razones y argumentos, controviertan, contradigan y objeten las pruebas en contra, soliciten la práctica de otras y ejerzan los recursos a que hayan lugar.

Domicilio Profesional. Carrera 24 # 18-21. Oficina. 101. Barrio San Francisco.
Bucaramanga. Celular. (315) 213-3655. Correo Electrónico:
fundartebucaramanga@gmail.com

MAURICIO CAMPOS GÓMEZ.
ABOGADO.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Derechos que Comprende

En diferentes pronunciamientos, el Alto Tribunal Constitucional sostuvo que dentro de las garantías que hacen parte del debido proceso, se encuentra los siguientes derechos: (i) a la jurisdicción; (ii) al juez natural; (iii) a la defensa; (iv) a un proceso público; (v) a la independencia del juez; (vi) a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario; y (vii) el principio de publicidad.

PETICIÓN.

PRIMERO. Se declare la Nulidad de todo lo actuado desde la Admisión de Demanda presentada por la parte Demandante **YOLANDA ANAYA HERNANDEZ**, en contra del Demandado: **EDGAR GERARDO BARAJAS GÓMEZ.**

PRUEBAS.

Las Pruebas reposan en la carpeta del Proceso en su Despacho Judicial.

ANEXOS.

PRIMERO. Se anexa el Poder debidamente firmado por el Aquí Demandado a su Abogado de confianza para actuar dentro del presente Proceso.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones favor sírvase enviar a las siguientes direcciones:

PRIMERO. AL APODERADO JUDICIAL. El Dr. **MAURICIO CAMPOS GOMEZ**, autorizo al correo electrónico: fundartebucaramanga@gmail.com. Igualmente en la Carrera 24 Numero 18-21. Del Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga. Abonado Celular: (315) 213-3655.

Del Señor Juez Civil,

Mauricio Campos Gómez

MAURICIO CAMPOS GOMEZ.

C.C. No. 91.266.928. De Bucaramanga.

T.P. No. 341.519. Del C.S. De la Judicatura.

APODERADO JUDICIAL.

Domicilio Profesional. Carrera 24 # 18-21. Oficina. 101. Barrio San Francisco.
Bucaramanga. Celular. (315) 213-3655. Correo Electrónico:
fundartebucaramanga@gmail.com

MAURICIO CAMPOS GÓMEZ.
ABOGADO.

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.
Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga.

PROCESO. DIVORCIO.

DEMANDANTE. EDGAR GERARDO BARAJAS GÓMEZ.

DEMANDADA. YOLANDA ANAYA RAMIREZ.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

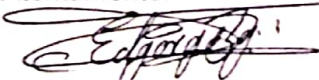
EDGAR GERARDO BARAJAS GÓMEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, por medio del presente documento, Confiero: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **MAURICIO CAMPOS GÓMEZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 91.266.928, expedida en ésta ciudad; Abogado en Ejercicio y Licenciado con la T.P. No. 341.519. Del Consejo Superior de la Judicatura; Para que en mi nombre y Representación: Inicie, Tramite y lleve hasta su Culminación: **PROCESO DE DIVORCIO, CUSTODIA ALIMENTOS Y VISITAS**, en contra de la Señora: **YOLANDA ANAYA RAMIREZ**, con domicilio en esta ciudad e identificada con C.C. No. 28.259.244. De Molagavita (Santander), ante su Despacho Judicial.

Mi Apoderado, cuenta con todas las facultades Inherentes para el Ejercicio del presente Poder, en especiales las de: **CONCILIAR**, Entregar, Recibir, Cobrar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Interponer Recursos, Acciones de Tutela, Derecho de Petición y en General todas aquellas que tiendan ser Necesarias para el buen Cumplimiento de su Gestión.

Sírvase el Señor Juez Civil, reconocer Personería Jurídica a mi Apoderado en los Términos aquí señalados y para los efectos del Poder conferido que están regulados en los Artículos. 73. 74. 75. 76. Y 77. Del C.G.P.

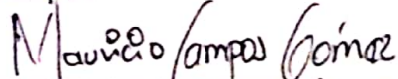
Del Señor Juez Civil,

Atentamente:



EDGAR GERARDO BARAJAS GÓMEZ.
C.C. No. 5.692.026. De Molagavita. (Santander).
DEMANDANTE.

Acepto:



MAURICIO CAMPOS GÓMEZ.
C.C. 91.266.928. De Bucaramanga.
T.P. No. 341.519. Del Consejo Superior de la J.
APODERADO JUDICIAL.

Domicilio Profesional. Carrera 24 # 18-21. Oficina. 101. Barrio San Francisco.
Bucaramanga. Celular. (315) 213-3655. Correo Electrónico:
fundartebucaramanga@gmail.com

NOTARIA 4ª

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

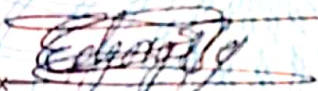
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció:

BARAJAS GOMEZ EDGAR GERARDO
Identificado con C.C. 5892026

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariosenlinea.com para verificar este documento.

Bucaramanga, 2021-09-01 18:25:11


X
El compareciente


Código QR


LUZ HELENA CANEIDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA




Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VER 11445

NOMBRES:
MAURICIO

APELLIDOS:
CAMPOS GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Mauricio Campos Gómez

UNIVERSIDAD
CORP. U. CIENCIA Y DESARROLLO B

FECHA DE GRADO
16/01/2020

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
91266928

FECHA DE EXPEDICIÓN
05/02/2020

TARJETA N°
341519

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.266.928
CAMPOS GOMEZ

APELLIDOS
MAURICIO

NOMBRES
Mauricio Gomez

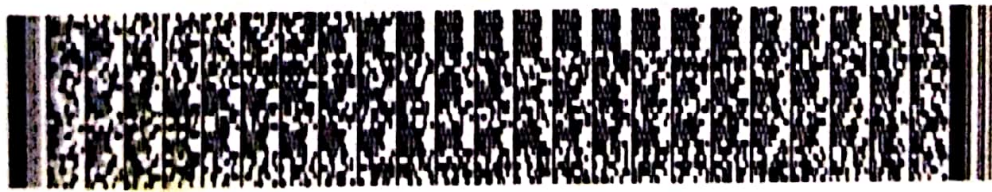


FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1968
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 0+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-OCT-1987 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 2700100 00360337-M-0091266928-20120213 0029161288A 1 6901709441